

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta Póliza se aseguran los objetos descritos en el Cuadro de la misma, contra los daños o pérdidas que sufran en forma súbita o imprevista, con excepción de las causas enumeradas más adelante y la indemnización a cargo de la Compañía Aseguradora será por el costo de la reparación del reemplazo correspondiente.

Expresamente se aclara que dentro de la cobertura expresada en el párrafo anterior también se consideran incluidos los daños o pérdidas sufridas por las siguientes causas:

- a)** Negligencia, manejo inadecuado.
- b)** Daños malintencionados y solo por partes de terceros.
- c)** Daños mecánicos y eléctricos internos incluyendo defectos de construcción, cálculo, materiales, fabricación, montaje, fundición, mano de obra.
- d)** Cortocircuito, sobretensión.
- e)** Ondas progresivas por inducción de rayo.
- f)** Campos magnéticos.
- g)** Implosión.
- h)** Robo, saqueo, expoliación.
- i)** Agua, humedad, inundación.
- j)** Incendio, explosión, impacto de rayo.
- k)** Hundimiento del terreno, corrimientos de tierra, caída de rocas y aludes.

EXCLUSIONES GENERALES

- a)** Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por Guerra, Invasión, Acto de enemigo o extranjero, hostilidades, Maniobras u Operaciones Bélicas (haya habido declaración de guerra o no), Guerra Civil, Motín, Amotinamiento, Paro Forzoso, Asonada, Conmoción Civil, Insurrección, Rebelión, Sedición, Revolución, Huelga, Personas que actúan en conexión con alguna organización política, Conspiración, Poder Militar, Naval o Aéreo o Usurpación de poder, Ley Marcial o Estado de Sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o Estado de Sitio, Confiscación, Requisición, Destrucción o daños de los objetos asegurados por orden del gobierno de juro o de facto por cualquier autoridad pública.
- b)** Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c)** Reacción Nuclear, Radiación Nuclear o contaminación radioactiva.
- d)** Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

CONDICIONES GENERALES

- 1) Esta Póliza será nula, el Asegurado carecerá de todo derecho a Indemnización si hubiere cualquier información inexacta en la solicitud, si hubiere omitido en ella cualquier dato cerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía Aseguradora, pudieran haberla retraído de celebrar este Contrato o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento posterior a la firma de la solicitud o la expedición de la Póliza, el Asegurado incurriere en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que alerte el concepto del riesgo.
- 2) La prima del seguro debe pagarse a tiempo de su contratación o renovación y en caso de ocurrir algún siniestro, la Compañía Aseguradora no será responsable si no hubiere recibido el pago de la prima del período correspondiente. Dicho pago deberá acreditarse por medio de un recibo impreso que al efecto empleará La Compañía Aseguradora, firmado por el representante.
- 3) Todo aviso o comunicación que deba dar el Asegurado a la Compañía Aseguradora conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo o certificado a la Oficina de la Compañía Aseguradora en Caracas o sus propias Sucursales o Agencias.
- 4) El Asegurado por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía Aseguradora, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

TABLA DE SEGURO A CORTO PLAZO TIEMPO TRANSCURRIDO % DE LA PRIMA RETENIDA POR LA COMPAÑÍA

Hasta 3 meses.....	40 %
Más de 3 sin exceder de 4 meses.....	50 %
Más de 4 sin exceder de 5 meses.....	60 %
Más de 5 sin exceder de 6 meses.....	70 %
Más de 6 sin exceder de 7 meses.....	75 %
Más de 7 sin exceder de 8 meses.....	80 %
Más de 8 sin exceder de 9 meses.....	85 %
Más de 9 sin exceder de 1.0 meses.....	90 %
Más de 10 meses sin exceder de 11 meses.....	95 %
Más de 11 meses.....	100 %

De la prima anual del año correspondiente.

- 5- Los representantes de la Compañía, Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía Aseguradora todos los detalles e informaciones necesarias para la aplicación del riesgo.

El Asegurado notificará a la Compañía Aseguradora inmediatamente por escrito cualquier cambio en el riesgo y tomará, a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán al alcance de la cobertura y la prima según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía Aseguradora le confirme por escrito la continuación del seguro.

- 6.- Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza el Asegurado se obliga a:

- a) Hacer todo lo posible para disminuir la extensión de la pérdida o de los daños.
- b) b) A dar aviso inmediato a la Compañía Aseguradora, en su Oficina Principal o en cualquiera de las sucursales o agencias establecidas en su propio nombre. Para este aviso inmediato se establece un plazo de cinco (5) días hábiles, según calendario de la Compañía Aseguradora, siguientes al del siniestro, salvo que causas de fuerza mayor impidan al Asegurado hacerlo. Para este caso debe observarse lo establecido en la Cláusula No 3 de las Condiciones Generales
- c) En caso de reclamación por robo o acto malintencionado, el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad competente y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir la persona o personas culpables.
- d) En todos los casos a exigir las medidas que razonables se puedan exigir para proteger contra nuevas pérdidas a los bienes asegurados en esta Póliza.
- e) Tomar las precauciones necesarias para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo y hasta donde sea razonable, a no hacer ninguna reparación o alteración después de ocurrido el siniestro hasta tanto la Compañía Aseguradora haya tenido la oportunidad de efectuar una inspección a la propiedad dañada.
- f) A entregar a la Compañía Aseguradora, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes al del siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía Aseguradora le hubiere especialmente concedido por escrito, un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado posible, los varios objetos destruidos o avenados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor del inventario de los mismos en el momento del siniestro. Además, debe entregar una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.
- g) El Asegurado está igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurarse a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía Aseguradora todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos,

- h) facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y
 - i) cualesquiera informes que la Compañía Aseguradora directamente o por mediación de sus representantes considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, el origen y la causa del siniestro, a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionado con la responsabilidad de la Compañía Aseguradora o con el importe de la indemnización debida por ésta.
 - j) h) Así mismo el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.
 - k) Serán a cargo de la Compañía Aseguradora los gastos que se efectúen para la consecución de datos, documentos y demás elementos que se puedan necesitar para cualesquiera de los asuntos mencionados pero no los que tenga que efectuar el Asegurado para comprobar su reclamación.
- 7.-Una vez notificada la Compañía Aseguradora, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía Aseguradora la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daños antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones.
- 8.-La responsabilidad de la Compañía Aseguradora con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía Aseguradora o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la misma.
- 9.-Con el fin de determinar el alcance de los daños y pérdidas, la Compañía Aseguradora podrá:
- a) Penetrar, tomar posesión e incautarse de los bienes siniestrados o dañados.
 - b) Incautarse de cualquiera de dichos objetos y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de los mismos en cualquier otra forma.

Los poderes así conferidos a la Compañía Aseguradora por esta cláusula podrán ser ejercidos por la misma, en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía Aseguradora no contrae obligaciones ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en ejercicio o requerimiento de estos poderes ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por el mismo no cumple con los requerimientos de la Compañía Aseguradora, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza. El Asegurado no podrá en ningún caso hacer abandono a la Compañía Aseguradora de ningún objeto asegurado, aún cuando la Compañía Aseguradora se hubiese posesionado o no del mismo.

- 10.- La indemnización será pagada dentro del mes siguiente después de haberse determinado el monto final de la indemnización y establecido el derecho del Asegurado de recibir tal pago de acuerdo a las condiciones de esta Póliza. Esto no obstante la Compañía Aseguradora tendrá derecho a retener el pago de la indemnización en los siguientes casos:
- a) Si existen dudas con respecto al derecho del Asegurado de recibir tal indemnización mientras que se reciban las pruebas necesarias.
 - b) Si con relación al reclamo, no entabla una investigación policial o una acción judicial contra el Asegurado, hasta que dicha investigación o acción judicial haya terminado.
- 11 - La Compañía Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.
- a) En caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas
 - b) Si en cualquier tiempo se empleen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste, para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro, contenido en la presente Póliza.
 - c) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la Compañía Aseguradora estipulados en la presente Póliza.
- 12.- En caso de siniestro, la acción del Asegurado caducará en los casos siguientes:
- a) Si la Compañía Aseguradora rechaza una reclamación, por no considerarse responsable por el caso reclamado y no se entable la correspondiente acción civil ante los tribunales dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del rechazo.
 - b) Si hubiere transcurrido un año desde la fecha del hecho o accidente y no se hubiere entablado la correspondiente acción judicial o se hubiere sometido a arbitraje.
- 13.- Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora para la fijación del importe de las pérdidas o daños sufridos, quedará sometida, independientemente de cualquier otra acción, a un perito nombrado por escrito por ambas partes. Cuando estas no estén de acuerdo sobre la designación de un período único, nombrarán por escrito dos peritos uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos meses, a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra para dicho objeto. En el caso de que los peritos nombrados no estuvieren de acuerdo en sus apreciaciones el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito nombrado por ellos, por escrito antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual obrará con los primeros y presidirá sus debates Si uno de los peritos o el perito tercero, falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubiere nombrado, según el caso, cuidarán de sustituirlo por otro. El perito o según el caso, los peritos o el tercero en discordia, tendrán que decidir en que

proporción las partes deben soportar los gastos y dispendios relativos al peritaje.

- 14- Si el Asegurado tuviera el derecho de reclamar a terceros por el daño sufrido, tal derecho pasaría a favor de la Compañía Aseguradora en la medida en que ésta indemnice al Asegurado en relación a tal pérdida o daño, tal transferencia de reclamo no obrará en detrimento del Asegurado. Si el Asegurado renunciara a su derecho de recobrar de terceros o dejara de salvaguardarlos, la Compañía Aseguradora quedaría libre de su obligación de indemnizar al Asegurado en la medida en que éste hubiera podido recobrar su indemnización
- 15 - Cuando en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza existan uno o varios seguros cubriendo en todo o en parte los mismos riesgos de esta Póliza, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, bien en la fecha de la presente Póliza o antes o después, la Compañía Aseguradora concurrirá con la parte de las pérdidas o daños que le corresponda en proporción a la cantidad garantizada por ella frente a todos los demás seguros existentes.
- 16.-El Seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado en cuyo caso la Compañía Aseguradora tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada esta parte de acuerdo a la tarifa de seguros a corto plazo. Puede así mismo darse por terminado el seguro en cualquier época a opinión de la Compañía Aseguradora, notificando al Asegurado mediante carta certificada o directamente devolviéndole al mismo tiempo la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha de la anulación.
- 17.- Si durante la validez del Seguro, el Asegurado deja cerrado el edificio, local o casa, por un período que pase de Ocho (8) días consecutivos, el Asegurado no tendrá derecho alguno a ninguna indemnización por pérdida o daño que a consecuencia de robo ocurra después del Octavo día de tal período, a no ser que haya obtenido con anterioridad al comienzo del mismo el consentimiento por escrito de la Compañía Aseguradora mediante un anexo a esta Póliza, emitido por la Compañía Aseguradora y le haya pagado la prima adicional que la Compañía Aseguradora fija para dicho riesgo.
- 18.- Se consideran incorporadas a esta Póliza las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela en cuanto no sean derogadas modificaciones o limitadas por estas condiciones generales y especiales fijándose de común acuerdo a San Cristóbal- Estado Táchira, como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato
- 19.- Cuando surgiere cualquier controversia en cuanto a la evaluación, ajuste o liquidación de cualquier siniestro o sobre la interpretación de los términos y condiciones de esta Póliza queda expresamente entendido y convenido que el caso podrá someterse a la decisión de un arbitro arbitrador nombrado por escrito y pagado por las dos partes. El árbitro arbitrador deberá dar un fallo por escrito dentro de un período de sesenta (60) días después de haber aceptado la designación. También podrán las partes, de mutuo acuerdo, someter la controversia al Superintendente de Seguros del Ministerio de Hacienda a fin de que actúe como arbitro arbitrador.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1. DAÑOS MATERIALES ALCANCE DE LA COBERTURA:

La Compañía Aseguradora conviene con el Asegurado que, si durante cualquier momento de la vigencia del seguro señalada en el Cuadro de la Póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, y habiendo pagado el Asegurado a la Compañía Aseguradora la prima anual correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en el Cuadro de la Póliza sufrieren una pérdida o daño físico accidental súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida por la Póliza, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo. La Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipule en la presente Póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolo (a elección de la Compañía Aseguradora) hasta por una suma que por cada anualidad del seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado, conforme al Cuadro de la Póliza.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 1.

Sin embargo la Compañía Aseguradora no será responsable de:

- a) El deducible estipulado en el Cuadro de la Póliza el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento, en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para esos bienes.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- c) Pérdidas o daños, causados por cualquier falla o defecto existente al inicio de este Seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía Aseguradora.
- d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- e) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavilación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- f) Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

- h) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- i) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
- j) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- k) Pérdidas o daños a partes desgastables. tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p ej. Lubricantes, combustibles, agentes químicos)
- l) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas La Compañía Aseguradora será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en i) y j), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1. CLAUSULA 1. SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada equivalga al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad en el momento de concluir la reparación o reposición incluyendo fletes, impuesto y derechos aduaneros si los hubiere y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, conforme lo que antecede, la Compañía Aseguradora indemnizará los daños o pérdidas habidas hasta por la misma proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLAUSULA 2. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía Aseguradora indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, se indemnizarán los gastos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Si el costo de la reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados, inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la indemnización a que hubiere lugar se hará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje, y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calcula el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace con el fin de incluirlo en el Cuadro de la Póliza (La Compañía Aseguradora podrá aceptar mediante la aplicación del anexo correspondiente que la presente Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición). A partir de la fecha en que ocurra el siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada. Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este Seguro, si así se hubiera convenido por un anexo. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento. La Compañía Aseguradora responderá el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía Aseguradora sólo responderá por daños o pérdidas después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haber realizado las reparaciones o efectuados los reemplazos respectivamente.

SECCIÓN 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía Aseguradora conviene con el Asegurado que si los portadores externos de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente Póliza, hasta una suma que no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en el Cuadro de la Póliza y de la cantidad total garantizada por esta Póliza según se indica en el mismo, siempre que tales pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro.

La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la Póliza.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2.

La Compañía Aseguradora no asumirá responsabilidad alguna por:

- a) El deducible establecido en el Cuadro de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento.

- b) Cualquier gasto resultante de falta programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2. CLAUSULA 1. SUMA ASEGURADA.

Es requisito indispensable de este Seguro que la suma asegurada equivalga al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los daños por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLAUSULA 2. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía Aseguradora indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúe normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía Aseguradora sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

SECCIÓN 3. INCREMENTO EN EL COSTO DE LA OPERACIÓN ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía Aseguradora conviene con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente Póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en el Cuadro de la Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no está asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro estipule en el Cuadro de la Póliza, siempre que tal interrupción ocurra en la vigencia del seguro.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

La Compañía Aseguradora, sin embargo no será responsable de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del sistema de procesamiento de datos asegurado.

- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3. CLAUSULA 1. SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada estimada para esta cobertura y que consta en el Cuadro de la Póliza sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en el Cuadro de la Póliza. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en el Cuadro de la Póliza la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan como motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

CLAUSULA 2. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía Aseguradora responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente. Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de Procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía Aseguradora sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el períodos de la interrupción y el monto

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía Aseguradora se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos. La suma asegurada se reducirá en ja cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período del seguro remanente, a menos que fuera restituída la suma asegurada.

EL TOMADOR

POR SEGUROS CONSTITUCION, C.A.